



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **646** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 NOV. 2020**

VISTOS: La Carta N° 080/2020/MEGAM de fecha 14 de setiembre de 2020, el Memorándum N° 381-2020-GRP-420030-DR, de fecha 17 de setiembre de 2020, el Informe N° 141-2020-GRP-DREM-OAJ/JCBP de fecha 17 de setiembre de 2020, el Memorando N° 279-2020/GRP-420000 de fecha 23 de setiembre de 2020, el Informe N° 34-2020/GRP-420300 de fecha 23 de setiembre de 2020, el Informe N° 182-2020/GRP-410000 de fecha 05 de octubre de 2020, el Informe N° 788-2020/GRP-460000 de fecha 20 de octubre de 2020, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU y el Gobierno Regional de Piura, con fecha 02 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, mediante Carta N° 080/2020/MEGAM de fecha 14 de setiembre de 2020, la Dirección del Proyecto MEGAM PERU, alcanza a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, su propuesta de Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, para la Donación de Equipo de Análisis de Agua (Trace 20 Metalyzer Field Pro HM 3000), de acuerdo a lo previsto en el Plan Operativo del Proyecto;

Que, con Memorándum N° 381-2020-GRP-420030-DR, de fecha 17 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 141-2020-GRP-DREM-OAJ/JCBP de fecha 17 de setiembre de 2020, con el cual emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU y el Gobierno Regional de Piura, para la Donación de Equipo de Análisis de Agua (Trace 20 Metalyzer Field Pro HM 3000), de acuerdo a lo previsto en el Plan Operativo del Proyecto, recomendando se prosiga con el trámite administrativo a fin de la aprobación y firma respectiva;

Que, mediante Memorando N° 279-2020/GRP-420000 de fecha 23 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite a la Secretaría General, el Informe N° 34-2020/GRP-420300 de fecha 23 de setiembre de 2020, con el cual su Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión emite opinión favorable por la suscripción del presente Convenio, en cuanto tiene como finalidad contribuir en la mejora ambiental en materia de supervisión y fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realiza el Gobierno Regional Piura a través de su Dirección Regional de Energía y Minas como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos Mineros, por lo que resulta favorable a los fines y objetivos del Gobierno Regional de fomentar el desarrollo regional sostenible y promover la inversión pública, lo que favorece la capacidad de gestión;

Que, mediante Informe N° 182-2020/GRP-410000 de fecha 05 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite Informe Técnico Presupuestal favorable respecto de la propuesta de Convenio Especifico de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **646** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 NOV. 2020**

Cooperación Interinstitucional entre la ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU y el Gobierno Regional de Piura;

Que, el Plan Operativo Anual Abril 2019 – Marzo 2020 de MEGAM PERU comprende la actividad "Proporcionar equipos para la supervisión y fiscalización y capacitación relacionada", la cual comprende la provisión de equipamiento al GORE PIURA para ser utilizado en las labores de fiscalización ambiental de las actividades minero energéticas que debe realizar en el cumplimiento de sus funciones en su condición de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) regional;

Que, en la sesión del Comité Directivo del Proyecto MEGAM del 05 de Setiembre de 2019, se informó de las actividades de identificación y priorización de equipamiento realizadas por MEGAM PERU, en coordinación con los GORE y el OEFA, a través de las cuales se determinó la necesidad de adquirir un (01) Equipo de Monitoreo de Agua Trace 20 Metalyzer Field Pro HM 3000 que permita fortalecer las capacidades de supervisión y fiscalización de los GORES. El Comité Directivo aprobó la compra del equipamiento teniendo como beneficiarios a los GORE, ámbito del Proyecto MEGAM y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de esta manera se dará cumplimiento a la Actividad 1122.1 "Proporcionar equipos para la supervisión y fiscalización, y capacitación relacionada", prevista en el Plan Operativo del Proyecto MEGAM;

Que, mediante Carta Múltiple N° 028/2020/MEGAM, MEGAM PERU solicitó la confirmación de los compromisos asumidos para el proyecto "Mejoramiento de la gestión ambiental de las actividades minero energéticas en el Perú – Megam", en atención al Plan Operativo Anual POA 2019-2020, aprobado en el Comité Directivo el 05 de setiembre de 2019, donde se priorizó para todos los Gobiernos Regionales la actividad 1122.1 "Proporcionar equipos para la supervisión y fiscalización, y capacitación relacionada", a través de la cual se prevé la adquisición de un equipo de monitoreo de agua trace 02 metalyzer HM 3000; por lo que con Oficio N° 354 -2020/GRP-420030-DR, de fecha 30 de marzo de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, confirma los compromisos asumidos desde el año 2018, para el citado proyecto;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 9 de la citada Ley N° 27867, señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil c) Administrar sus bienes y rentas d) Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"; mientras que el artículo 10 señala como una de sus competencias exclusivas: "a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **646** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 NOV. 2020**

correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal establece como unas de sus funciones en materia ambiental: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales”; mientras que en su artículo 59, como sus funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, las de: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley f) Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, dispone: “88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”;

Que, en este contexto, con fecha 02 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional Piura y la ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU, han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se ha verificado, tiene como objeto articular y establecer relaciones de apoyo, cooperación y asistencia técnica entre LAS PARTES, para contribuir a la mejora de la gestión ambiental en materia de evaluación, certificación, supervisión y fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realiza el GORE PIURA en su condición de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) regional, promoviendo el desarrollo de las siguientes líneas de trabajo: 3.1 Optimizar la descripción e implementación de medidas ambientales contenidas en los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, mediante la mejora del marco normativo, procesos, herramientas y capacidades de los actores clave del Proyecto MEGAM a nivel regional 3.2 Potenciar la evaluación y aprobación de instrumentos de gestión ambiental de las actividades minero-energéticas mediante la mejora del marco normativo, procesos, herramientas y capacidades de los actores clave del Proyecto MEGAM a nivel regional 3.3 Fortalecer la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades minero-energéticas mediante la mejora del marco normativo, procesos, herramientas y capacidades de los actores clave del Proyecto MEGAM a nivel regional 3.4 Mejorar la participación de la sociedad civil y la mujer en los procesos de gestión ambiental de las actividades minero-energéticas mediante la mejora del marco normativo, procesos, herramientas y capacidades de los actores clave del Proyecto MEGAM a nivel regional, por lo que se ajusta a los





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **646** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 NOV. 2020**

planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de supervisión de la gestión ambiental de las actividades minero energéticas en la Región, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU y el Gobierno Regional de Piura, con fecha 02 de noviembre de 2020; el mismo que consta de trece (13) cláusulas, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

[Firma manuscrita]
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL MEGAM PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte, la ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU, en adelante **MEGAM PERÚ**, inscrita en la Partida N° 13816593 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con RUC N° 20601880998, con domicilio en Av. La Paz N° 567, oficina 301, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Presidente, Sr. Enrique Jairzinho Méndez Ravelo, identificado con DNI N° 18113084, cuyos poderes corren inscritos en la misma Partida y, de la otra parte el Gobierno Regional de Piura, en adelante **GORE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura, debidamente representado por el Gobernador Regional Sr. Servando García Correa, identificado con DNI N° 41315243, con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de fecha 26 de diciembre de 2018, quien procede en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 3594-2018-JNE, acreditado para el periodo 2019 – 2022, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal, las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que Fortalece el Funcionamiento de las Autoridades Competentes en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Convenio Básico de Cooperación Técnica celebrado entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Canadá el 23 de noviembre de 1973 y Protocolo Modificadorio del Artículo VIII del 3 de julio de 1975.
- Memorandum de Entendimiento para la Implementación del Proyecto "Mejora de la Gestión Ambiental de las Actividades Minero-Energéticas en el Perú (MEGAM)" suscrito por el Ministerio del Ambiente y la Embajada de Canadá, de fecha 1 de diciembre de 2015.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y/o Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente..
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorios y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias



Signature

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

MEGAM PERU es una asociación civil constituida bajo las leyes del Perú, que desarrolla actividades para la implementación del proyecto de cooperación técnica internacional denominado "Mejora de la Gestión Ambiental de las Actividades Minero Energéticas en el Perú – Proyecto MEGAM", cuyo objeto es contribuir al desarrollo económico sostenible de los peruanos, incluyendo mujeres y grupos vulnerables afectados por actividades minero energéticas.

MEGAM PERU se desarrolla en virtud a un acuerdo entre los Gobiernos del Perú y Canadá, y de conformidad con el Memorandum de Entendimiento de fecha 02 de diciembre de 2015, suscrito entre el Ministerio del Ambiente de la República del Perú y el Gobierno de Canadá a través de la Embajada de Canadá en el Perú.

MEGAM PERU se ejecuta con la participación de seis entidades del ámbito nacional y seis Gobiernos Regionales (GORE), entre los cuales se encuentra el **GORE PIURA**.

El Plan Operativo Anual Abril 2019 – Marzo 2020 de **MEGAM PERU** comprende la actividad "Proporcionar equipos para la supervisión y fiscalización y capacitación relacionada", la cual comprende la provisión de equipamiento al **GORE PIURA** para ser utilizado en las labores de fiscalización ambiental de las actividades minero energéticas que debe realizar en el cumplimiento de sus funciones en su condición de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) regional.

En la sesión del Comité Directivo del Proyecto MEGAM del 05 de Setiembre de 2019, se informó de las actividades de identificación y priorización de equipamiento realizadas por **MEGAM PERU**, en coordinación con los GORE y el OEFA, a través de las cuales se determinó la necesidad de adquirir un **(01) Equipo de Monitoreo de Agua Trace 20 Metalyzer Field Pro HM 3000** que permita fortalecer las capacidades de supervisión y fiscalización de los GOREs. El Comité Directivo aprobó la compra del equipamiento teniendo como beneficiarios a los GORE, ámbito del Proyecto MEGAM y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de esta manera se dará cumplimiento a la Actividad 1122.1 "Proporcionar equipos para la supervisión y fiscalización, y capacitación relacionada", prevista en el Plan Operativo del Proyecto MEGAM.

El **GORE PIURA**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer relaciones de apoyo, cooperación y asistencia técnica entre **LAS PARTES**, para contribuir a la mejora de la gestión ambiental en materia de evaluación, certificación, supervisión y fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realiza el **GORE PIURA** en su condición de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) regional. Se promoverá el desarrollo de las siguientes líneas de trabajo:

- 3.1 Optimizar la descripción e implementación de medidas ambientales contenidas en los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, mediante la mejora del marco normativo, procesos, herramientas y capacidades de los actores clave del Proyecto MEGAM a nivel regional.
- 3.2 Potenciar la evaluación y aprobación de instrumentos de gestión ambiental de las actividades minero-energéticas mediante la mejora del marco normativo, procesos, herramientas y capacidades de los actores clave del Proyecto MEGAM a nivel regional.

3.3 Fortalecer la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades minero-energéticas mediante la mejora del marco normativo, procesos, herramientas y capacidades de los actores clave del Proyecto MEGAM a nivel regional.

3.4 Mejorar la participación de la sociedad civil y la mujer en los procesos de gestión ambiental de las actividades minero-energéticas mediante la mejora del marco normativo, procesos, herramientas y capacidades de los actores clave del Proyecto MEGAM a nivel regional.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 MEGAM PERÚ:

4.1.1 Realizar todas las acciones y coordinaciones a su alcance que contribuyan a la ejecución integral de las actividades de asistencia técnica a favor del **GORE PIURA** que estén a cargo de **MEGAM PERÚ**, de acuerdo con lo contemplado en el POA aprobado cada año y a lo específicamente establecido en los planes de trabajo correspondientes.

4.1.2 Adquirir equipamiento aprobado en Comité Directivo del Proyecto MEGAM, para su posterior transferencia en propiedad a título gratuito (donación), al **GORE PIURA**, la cual deberá realizarse de acuerdo a los procedimientos regulados en la Directiva Regional N° 019-2018/GRP-480000 "LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA". El detalle de los elementos y valor total (precio) de **EL EQUIPO** que se donará es el siguiente:

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	MODELO	PRECIO USD	TOTAL USD (Inc. IGV)
1	Metalyzer Field Pro	1	Trace 20	HM 3000	\$ 17,002.00	\$ 20,062.36
Repuestos						
2	Glassy Carbon Working Electrode	1	Trace 20	WE1	\$ 289.00	\$ 341.02
3	Glassy Carbon Working Electrode	1	Trace 20	WE2	\$ 289.00	\$ 341.02
4	Glassy Carbon Working Electrode	1	Trace 20	WE3	\$ 289.00	\$ 341.02
5	Electrodo Ag/AgCl de referencia	1	Trace 20	*	\$ 247.00	\$ 291.46
6	Electrodo de conteo PT	1	Trace 20	*	\$ 272.00	\$ 320.96
7	Pipeta de 200 - 1000 uL	1	Trace 20	*	\$ 117.00	\$ 138.06
8	Pipeta de 10 - 100 uL	1	Trace 20	*	\$ 117.00	\$ 138.06
9	Batería recargable de Li - ion	1	Samsung	ICR18650-26J	\$ 127.00	\$ 149.86
Consumibles						
Kit de consumibles, búferes y estándares para 200 análisis						
10	Combined Consumables Pack for Cd, Pb, Cu, Zn	1	Trace 20	*	\$ 898.00	\$ 1,059.64
11	Combined Consumables Pack for Hg	1	Trace 20	*	\$ 481.00	\$ 567.58
12	Combined Consumables Pack for As	1	Trace 20	*	\$ 481.00	\$ 567.58
13	Standards Pack for Cd, Pb	1	Trace 20	*	\$ 222.00	\$ 261.96
14	Standards Pack for Hg	1	Trace 20	*	\$ 206.00	\$ 243.08

15	Standards Pack for As	1	Trace 20	*	\$ 206.00	\$ 243.08
16	Standards Pack for Cu	1	Trace 20	*	\$ 206.00	\$ 243.08
17	Standards Pack for Zn	1	Trace 20	*	\$ 206.00	\$ 243.08
PRECIO TOTAL:					\$ 21,655.00	\$ 25,552.90

4.1.3 EL EQUIPO ha sido adquirido por MEGAM PERÚ después de un periodo de prueba en campo de un (01) mes, con resultados satisfactorios. La prueba de campo estuvo a cargo de MEGAM PERÚ con la participación de personal calificado de OEFA.

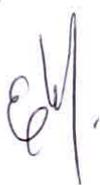
4.2 GORE PIURA:

4.2.1 Proporcionar dentro de sus posibilidades recursos humanos, incluyendo personal técnico, para participar en las actividades del Proyecto MEGAM, facilitando un entorno apropiado para su participación, y asegurar una colaboración efectiva de sus unidades administrativas y personal con el Proyecto MEGAM, garantizando una coordinación eficiente con sus directivos, especialistas y staff. De igual modo, facilitará espacio y equipo de oficina, sala de reuniones y otros equipos, según se requiera.

De ser aceptada la donación, y luego del cumplimiento del procedimiento regulado en la Directiva Regional N° 019-2018/GRP-480000 "LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA", el GORE PIURA se compromete además a:

4.2.2 Garantizar la disponibilidad de los recursos económicos para la adecuada custodia, mantenimiento y operación de los equipos que sean materia de donación, responsabilizándose por:

- Su operación por personal registrado en la planilla mensual de trabajadores del GORE PIURA, capacitado y calificado, con formación en la especialidad de Química o de Ingeniería.
- Brindar la disponibilidad del personal u operador que está a cargo del manejo y operación de los equipos, en los procedimientos y protocolos para su uso, así como en la toma de muestras en campo, el análisis de resultados, y demás actividades, a fin de que asista y participe de manera oportuna y completa al Programa de Capacitación que MEGAM PERU proporcione, a través del proveedor encargado de su elaboración y ejecución prevista para iniciar luego de que los equipos lleguen al Perú. MEGAM PERU entregará de manera oportuna el cronograma de capacitación al GORE PIURA para que éste disponga las medidas necesarias para su cumplimiento. Aprobado el programa de capacitación, se certificará al personal como operador autorizado, para la manipulación y uso del equipo y su respectivo respaldo de garantía.
- Su operación en un lugar controlado (designado y habilitado) con fuente de agua y los accesorios que corresponden a un mini laboratorio fijo remoto, debiendo contar con la habilitación mínima para este fin, según las siguientes especificaciones mínimas:
 - o Área Mínima de 6 mt².
 - o Suministro de agua potable y desagüe.
 - o Suministro eléctrico 220 VAC (estabilizado).
 - o Mesa de trabajo con cubierta resistente al agua (mayólica).
 - o Recipientes para desecho de agua contaminada con reactivos y/o metales pesados (éstas deberán ser luego tratadas por una Empresa Prestadora de Servicios- EPS).
 - o Deberá asegurarse la temperatura de operación de 25°C con la implementación de equipos de aire acondicionado/calefactor.
 - o Iluminación según el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), donde para el caso de laboratorios, indica que la luminancia debe ser de entre 750 lux a 1000 lux, con una calidad de iluminación A – B.
 - o La habilitación de las instalaciones debe estar concluida a los 15 días calendarios luego de la llegada del equipamiento a Lima, instalaciones que serán inspeccionadas previa a la instalación del equipamiento.

- Su operación, mantenimiento y calibración, garantizando la adecuada custodia de los equipos, estado actual y acciones previstas para las adecuaciones y designación de responsables, elaborando los procedimientos de operación, y de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorio, los mismos que sigan los lineamientos técnicos de uso proporcionados por el fabricante y proveedor, Norma Técnica Peruana de Seguridad para Laboratorios y otras mejores prácticas (ISO u otras).
- La recolección y análisis ocasional de muestras en laboratorios certificados para tener valores referenciales sobre la calidad de los cuerpos hídricos y efluentes analizados con los equipos.
- La adquisición de consumibles requeridos por los equipos, como los repuestos de accesorios (Electrodos, pipetas, baterías, otros accesorios respectivos) que, para asegurar una correcta lectura deben ser reemplazados anualmente.



4.2.3 Mantener **EL EQUIPO** que se done, en óptimas condiciones de operación. Para dicho efecto, el **GORE PIURA**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se obliga a mantener un presupuesto no menor de S/ 35 000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles) anuales a partir del año 2021 para cubrir los requerimientos logísticos (mantenimiento, calibración, certificación, otros) y de operación (personal, capacitación, insumos, muestras, etc.) de **EL EQUIPO**.



4.2.4 Realizar las gestiones para el fortalecimiento y sostenibilidad de las condiciones de operación de **EL EQUIPO**. Para ello, deberá proponer la incorporación en el Programa Multianual del Inversiones (PMI) del 2021 – 2023, los proyectos, servicios o requerimientos (ideas, fichas de inversión o expedientes técnicos) de adquisiciones necesarios, donde en suma, se contemplen componentes que aseguren el fortalecimiento de las capacidades del personal a cargo, del equipamiento y la sostenibilidad de las condiciones para la operatividad de **EL EQUIPO**.



4.2.5 De acuerdo a su disponibilidad presupuestal podrá gestionar la adquisición de una póliza de seguro que pueda ayudar a cubrir los daños que ocurran fuera de la cobertura de la garantía

4.2.6 Cuando se efectúe la donación, se obliga a no disponer de **EL EQUIPO**, sea a título oneroso o gratuito, ni a gravarlos, durante su vida útil.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACION Y ASISTENCIA TÉCNICA AL GORE PIURA



Las actividades de cooperación y asistencia técnica se desarrollarán de conformidad con los planes de trabajo que el **GORE PIURA** y **MEGAM Perú** aprueben de común acuerdo y en el marco del POA del Proyecto MEGAM, quedando comprometidos a su ejecución integral, sin que sea necesaria para ello alguna formalidad en particular.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES



Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte del **GORE PIURA**:

- El/La Director/a de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- El/La Gerente de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Por parte de **MEGAM**:

- El Director del Proyecto MEGAM



CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

Edm.

EL CONVENIO no tiene contenido económico. Tratándose de un convenio de cooperación, no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES. Si en aplicación de EL CONVENIO, el GORE PIURA tuviera que incurrir en algún gasto no previsto, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme con las disposiciones presupuestarias vigentes. De ser necesario, el GORE PIURA podrá gestionar apoyo financiero de fuente pública o privada para el desarrollo de actividades complementarias a las que corresponda ejecutar al Proyecto MEGAM.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento; y, de aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda, la cual, debidamente sustentada, formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LA PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes de que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por:

- Por común acuerdo de la partes.
- Por causa fortuita o fuerza mayor
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
- Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, LAS PARTES se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES, DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en EL CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe EL CONVENIO, entrando en vigor a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese algo distinto.

Para los efectos que se deriven de EL CONVENIO, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de EL CONVENIO. Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de EL CONVENIO. Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar o efectuar, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas. De igual modo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Estando de común acuerdo, **LAS PARTES** declaran su conformidad con todos los términos y condiciones que anteceden, firmando el presente convenio en tres originales idénticos e igualmente válidos, en la ciudad de Piura, a los 02 días del mes de Noviembre del año 2020.



ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU
Enrique Jairzinho Méndez Ravelo
ENRIQUE JAIRZINHO MENDEZ RAVELO
Presidente
ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

~~SR. SERVANDO GARCIA CORREA~~
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Servando García Correa
Governador Regional